

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se establecen las medidas fitosanitarias para el control y mitigación de la dispersión de la enfermedad de Pierce *Xylella fastidiosa* Subsp. *fastidiosa* y sus vectores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 26, 35 fracción IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o. fracciones XIII, XVIII, XIX y XXXII, 19 párrafo primero y segundo, fracción I, incisos e), g), h) e i); 22, 28, 35, 54 y 65 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 párrafo primero y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, en correlación con el 49 fracciones II, III, V y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) por conducto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), establecer las medidas fitosanitarias, para conservar y proteger a los vegetales sus productos o subproductos de cualquier tipo de daño producido por las plagas que los afecten;

Que el cultivo de la vid en México se realiza en 15 estados de la República Mexicana, con una superficie de más de 28,940 hectáreas, lo cual representó para el 2012 una producción de 375,298 toneladas con un valor de más de 7,093 millones de pesos.

Que dentro de los principales estados productores de uva, se encuentra Sonora con 19,015 hectáreas, Baja California con 3,671.81 hectáreas y Zacatecas con 3,517.27 hectáreas, los cuales tienen diferentes condiciones fitosanitarias para el cultivo de vid.

Que Sonora con sus 19,015.00 hectáreas, tiene una producción promedio de 210,038 toneladas anuales, con un valor de 4,232 millones de pesos y la generación de 3 millones de jornales/año situándolo como principal productor de este cultivo a nivel nacional; esta superficie se localiza en las regiones agrícolas de Altar, Caborca, Carbó, Empalme, Guaymas, Hermosillo, Pitiquito y San Miguel Horcasitas, de las cuales 14,268 ha (75%) se destinan a la producción de uva de mesa que se comercializa para mercado nacional así como para exportación; 1,164 ha (6.2%) para la industria vitivinícola y 3,583 ha (18.8%) a uva pasa (Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, 2011).

Que dentro de las plagas que atacan al cultivo de vid, se encuentra la Enfermedad de Pierce y es considerada como una plaga cuarentenaria para México, la cual es ocasionada por la bacteria *Xylella fastidiosa* subsp. *fastidiosa*; enfermedad progresiva capaz de eliminar plantas y viñedos completos. La bacteria es transmitida por insectos vectores; por lo que para el control de la citada enfermedad, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA EL CONTROL Y MITIGACIÓN DE LA DISPERSIÓN DE LA ENFERMEDAD DE PIERCE XYLELLA FASTIDIOSA SUBSP. FASTIDIOSA Y SUS VECTORES

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las medidas fitosanitarias, para el control y mitigación de la dispersión de la Enfermedad de Pierce *Xylella fastidiosa* subsp. *fastidiosa* y sus vectores, por lo que sujeta a su cumplimiento a las personas físicas y morales que produzcan material propagativo (plantas injertadas, barbados, sarmientos) o frutos frescos de vid, en zonas bajo control fitosanitario; o que pretendan su movilización de zonas bajo control fitosanitario a zonas libres, o su tránsito por dichas zonas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el fin de mitigar el riesgo de dispersión de la enfermedad de Pierce *Xylella fastidiosa* subsp. *fastidiosa*, en los municipios con presencia de la enfermedad y en los municipios adyacentes a los mismos se deberán establecer las siguientes acciones:

- a) Trampeo.- Se deberá establecer una red de trampeo para la detección oportuna de la presencia de los insectos vectores de la Enfermedad de Pierce *Xylella fastidiosa* subsp. *fastidiosa*.
- b) Exploración.- Se debe realizar en todos los predios, realizando un recorrido por toda la superficie para detectar plantas con síntomas sospechosos de la enfermedad.

- c) Muestreo.- En sitios donde mediante exploración se han identificado plantas con síntomas característicos de la enfermedad, los insectos vectores colectados en las trampas amarillas deberán enviarse a diagnósticos fitosanitarios para su identificación.
- d) Diagnóstico.- Los insectos vectores sospechosos capturados y las muestras tomados deberán enviarse al Centro Nacional de Referencia Fitosanitario de la Dirección General de Sanidad Vegetal o a los laboratorios de pruebas aprobados en materia de sanidad vegetal.
- e) Control Cultural.- En caso de detección de plantas con síntomas, los productores con recursos propios iniciarán actividades de eliminación de plantas hospederos primarios y alternantes, podas, eliminación de residuos vegetales y malezas hospedantes de los insectos vectores. Estas actividades se realizarán bajo la supervisión de personal técnico de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal (OASV).
- f) Control químico.- Cuando el resultado del diagnóstico resulte positivo a los insectos vectores, se deberá iniciar la aplicación de formulaciones químicas las cuales deberán contar con registro de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), estas actividades deberán ser realizadas y solventadas por los productores.
- g) Capacitación.- Deberá ser dirigida a los productores y técnicos, la cual debe ser impartida por el coordinador de la campaña, profesional fitosanitario y personal especializado.
- h) Divulgación.- El material de divulgación deberá ser autorizado por el área competente en el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.
- i) Supervisión.- La supervisión de la campaña se llevará a cabo por el coordinador, gerente técnico del OASV o profesional fitosanitario.

ARTÍCULO TERCERO. Para la movilización nacional de productos vegetales regulados en el presente acuerdo la Unidad de Verificación (UV), Organismo de Certificación (OC) u Oficial Fitosanitario Autorizado (OFA) de la Secretaría, deberá de cumplir con lo especificado en el Artículo Cuarto del presente ordenamiento, con la finalidad de verificar la ausencia de la Enfermedad de Pierce *Xylella fastidiosa* subsp. *fastidiosa* y sus vectores.

ARTÍCULO CUARTO. El material vegetal regulado por presencia de la Enfermedad de Pierce *Xylella fastidiosa* subsp. *fastidiosa* y sus vectores que se pretenda movilizar hacia zonas libres, se podrá hacer bajo las siguientes condiciones:

I. De la movilización de material propagativo.

- a) Los sarmientos y barbados de vid, previo a su movilización se sujetarán a un muestreo tomando el 2% del material propagativo a movilizar y se enviará para diagnóstico a un laboratorio de pruebas aprobado por la Secretaría.
- b) Una vez obtenido el diagnóstico negativo a la Enfermedad de Pierce *Xylella fastidiosa* subsp. *fastidiosa*, el OC, UV u OFA, realizará una verificación al embarque, analizando el 20% del total de los empaques o embalajes del total del embarque que se pretenda certificar. El personal responsable de realizar la verificación deberá seleccionar los empaques o embalajes de la parte baja, media y superior del embarque en búsqueda de vectores de la plaga. Para poder expedir el Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional de productos vegetales, el OC o UV u OFA constatará el resultado negativo del diagnóstico emitido por el laboratorio de pruebas para la Enfermedad de Pierce *Xylella fastidiosa* subsp. *fastidiosa*. En el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales del Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional de productos vegetales, se deberá anotar la leyenda: "El material se encontró sin presencia de vectores con base en la constatación visual y se encuentra libre de la Enfermedad de Pierce *Xylella fastidiosa* subsp. *fastidiosa* y sus vectores de acuerdo al dictamen No. ____ del laboratorio ____".
- c) La movilización de material propagativo de importación podrá moverse libremente en el territorio nacional mientras el Certificado Fitosanitario Internacional se encuentre vigente, una vez que concluya su vigencia, deberá de cumplir con los incisos a) y b) que anteceden.

II. De la movilización de frutos de la vid.

- a) La movilización nacional de frutos de la vid deberá realizarse en apego a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y deberán transportarse en empaques nuevos y limpios, previamente inspeccionados para asegurarse de que estén libres de contaminantes y de vectores de la plaga que puedan introducirse con el cargamento. Por lo que previo a la expedición del Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional de productos vegetales, un OC, UV u OFA deberá realizar una verificación al embarque, tomando una muestra al azar del 10% del total de cajas del embarque,

revisando un racimo de cada caja seleccionada para constatar la ausencia de vectores de la plaga y de residuos vegetales como hojas y ramas. Una vez realizado esto se anotará en el apartado de requisitos fitosanitarios adicionales del Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional de productos vegetales la leyenda: "Con base en la constatación visual, el producto se encontró libre de vectores de la Enfermedad de Pierce, *Xylella fastidiosa* subsp. *fastidiosa*, hojas y ramas".

- b) Para la movilización de frutos frescos de uva importados, éstos podrán moverse libremente en el territorio nacional con el Certificado Fitosanitario de Importación mientras se encuentre vigente y se conserve en sus empaques originales, una vez terminada su vigencia, cuando se movilice hacia una zona libre provenientes de una zona con presencia de la enfermedad, deberán estar amparados con un Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional de productos vegetales, certificándose en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Para el mantenimiento de la zona libre de la Enfermedad de Pierce *Xylella fastidiosa* subsp. *fastidiosa*, los productores y/o Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal realizarán las siguientes actividades:

- a) Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria.
- b) Control de la movilización, se realizará en apego al artículo 22 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.
- c) En caso de detección de la enfermedad en la zona libre, se aplicará lo especificado en el apartado Plan de Emergencia del Manual de Medidas Fitosanitarias para el Manejo de la Enfermedad de Pierce *Xylella fastidiosa* subsp. *fastidiosa* y sus vectores, disponible en la siguiente dirección electrónica www.senasica.gob.mx.

ARTÍCULO SEXTO. El personal oficial adscrito a los Puntos de Verificación e Inspección Federal y Puntos de Verificación e Inspección Interna autorizados por el SENASICA, deberán de realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos en el presente ordenamiento a las mercancías reguladas acorde con lo establecido en los Artículos 54 y 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El incumplimiento a lo previsto en este Acuerdo, se sancionará en apego a lo establecido en los Capítulos III y V del Título Cuarto de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, D.F., a 12 de junio de 2014.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establecen las medidas fitosanitarias para el control y mitigación de la dispersión de la mosca del vinagre de las alas manchadas (*Drosophila Suzukii* Matsumura).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUE MARTÍNEZ Y MARTÍNEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 26, 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o. fracciones XIII, XVIII, XIX y XXXII, 19 párrafo primero y segundo, fracción I, incisos e), g), h) e i); 22, 28, 35, 54 y 65 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 letra D fracción VII, 44 y octavo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con el 49 fracciones II, III, V y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001, la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, y

CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) por conducto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), establecer las medidas fitosanitarias, para conservar y proteger a los vegetales, sus productos o subproductos de cualquier tipo de daño producido por las plagas que los afecten;

Que en México se cultivan varios hospedantes de la mosca del vinagre de las alas manchadas (*Drosophila suzukii* Matsumura) como son: fresa, zarzamora, frambuesa, arándano y uva.

Que la producción de frambuesa, fresa y zarzamora tiene una superficie mayor a las 19,645 hectáreas con una producción de más de 385,928 toneladas. Entre los estados que destacan en la producción de estas frutillas se encuentran: Michoacán de Ocampo, Jalisco, Baja California, Guanajuato, Colima y Estado de México (Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, SIAP 2011).

Que para el caso de uva para vino y de mesa se reconoce un total de 27,872 hectáreas distribuidas en ocho estados de la República Mexicana, de los cuales sobresalen Sonora, Zacatecas y Baja California, cuya producción durante el 2011, representó un total de 281,144 toneladas con un valor de más de 4,736 millones de pesos. (SIAP 2011)

Que la mosca del vinagre de las alas manchadas (*Drosophila suzukii* Matsumura) es una plaga que puede afectar el comercio internacional del cultivo de fresa, zarzamora, frambuesa, arándano y vid, la misma es considerada como plaga reglamentada para México; por lo que para el control de la citada plaga, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS
PARA EL CONTROL Y MITIGACIÓN DE LA DISPERSIÓN DE LA MOSCA DEL
VINAGRE DE LAS ALAS MANCHADAS (*DROSOPHILA SUZUKII* MATSUMURA)**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las medidas fitosanitarias, para el control y mitigación de la dispersión de la mosca del vinagre de las alas manchadas (*Drosophila suzukii* Matsumura), por lo que sujeta a su cumplimiento a las personas físicas y morales que produzcan, manejen, almacenen, movilicen o comercialicen frutos frescos de fresa, frambuesa, arándano, zarzamora y vid producidos u originarios de zonas bajo control fitosanitario, excepto cuando hayan sido industrializados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con el fin de mitigar el riesgo de dispersión de la mosca del vinagre de las alas manchadas (*Drosophila suzukii* Matsumura) de los municipios con presencia de la plaga hacia los municipios adyacentes, áreas con hospedantes potenciales o zonas libres de esta plaga, el SENASICA a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV) determinará, las siguientes acciones:

- a) **Trampeo:** Con la finalidad de detectar oportunamente la presencia de la mosca del vinagre de las alas manchadas (*Drosophila suzukii* Matsumura), se deberá establecer una red de trampeo a nivel regional con atrayentes específicos.
- b) **Muestreo:** Como complemento al trampeo una vez iniciada la fructificación de los hospedantes, se realizará el muestreo de frutos, con la finalidad de detectar larvas sospechosas de la plaga. Se podrá realizar en campo, centros de acopio, centros de empaque, de distribución, cuartos fríos y puntos de venta.
- c) **Diagnóstico:** Los especímenes adultos sospechosos capturados en las trampas tipo cubeta, serán identificadas por personal capacitado del Organismo Auxiliar de Sanidad Vegetal (OASV); los estados inmaduros detectados mediante el muestreo de frutos deberán enviarse al Centro Nacional de Referencia Fitosanitaria de la DGSV para su diagnóstico.
- d) **Control Cultural:** En caso de detección de la plaga objetivo, los productores realizarán la recolección de frutos maduros o no cosechados, con el objetivo de evitar la presencia de frutos susceptibles al ataque de la plaga y con ello reducir la presencia de la misma; asimismo, toda la fruta que se encuentre en el suelo, la que no tiene calidad para mercado en fresco o para proceso y/o la de rezaga, así como, al final de la cosecha se eliminarán todos los frutos que se encuentren en el árbol o en el suelo, mismos que serán enterrados a una profundidad mínima de 15 cm.
- e) **Control Químico:** De forma complementaria los productores deberán iniciar la aplicación de formulaciones químicas, las cuales contarán con registro de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS).
- f) **Capacitación:** Las acciones de capacitación deberán ser dirigidas a productores y técnicos relacionados con la producción, acopio y empaque de frutos hospedantes, en la cual se abordarán temas sobre las acciones de manejo de la plaga y podrá ser impartida por el OASV correspondiente, o por las empresas productoras de frutos hospedantes.
- g) **Divulgación:** El material de divulgación deberá ser elaborado por los OASV y autorizado por la Unidad de Promoción y Vinculación del SENASICA o el área competente en su caso del SENASICA, para su distribución entre los productores y técnicos.
- h) **Supervisión:** La DGSV con apoyo del Jefe de programa de Sanidad Vegetal llevará a cabo supervisiones a las acciones realizadas por el OASV.

En el manual de manejo fitosanitario de la mosca del vinagre de las alas manchadas (*Drosophila suzukii* Matsumura) se establecerán de manera detallada las acciones antes señaladas, este documento estará disponible para consulta pública en la siguiente dirección electrónica www.senasica.gob.mx.

ARTÍCULO TERCERO. Para la movilización nacional de productos vegetales regulados en el presente acuerdo la Unidad de Verificación (UV), Organismo de Certificación (OC) u Oficial Fitosanitario Autorizado (OFA) de la SAGARPA, deberá de cumplir con lo especificado en el artículo cuarto del presente ordenamiento, con la finalidad de verificar la ausencia de la mosca del vinagre de las alas manchadas (*Drosophila suzukii* Matsumura).

ARTÍCULO CUARTO. Los frutos regulados por presencia de la mosca del vinagre de las alas manchadas (*Drosophila suzukii* Matsumura) que se pretenda movilizar hacia zonas libres, se realizará bajo las siguientes condiciones:

- a) La movilización nacional de frutos hospedantes frescos deberá realizarse en apego a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y deberán transportarse en vehículos cerrados o bien, cubiertos con malla antiáfidos o material similar que tenga una abertura igual o menor a 0.3 mm. Previo a la expedición del Certificado Fitosanitario para la Movilización Nacional (CFMN) se deberá realizar una verificación del producto para constatar la ausencia de la plaga con base en lo especificado en el Manual del Manejo Fitosanitario de la Mosca del Vinagre de las alas manchadas (*Drosophila suzukii* Matsumura), una vez constatada la ausencia de *Drosophila suzukii* Matsumura se deberá establecer en el CFMN la leyenda: "De acuerdo a la verificación realizada, el embarque se encuentra libre de *Drosophila suzukii* Matsumura". El transporte en el que se moviliza el embarque deberá ser flejado y se anotará en el CFMN el número de fleje respetivo.
- b) Para la movilización de frutos hospedantes frescos importados, éstos podrán moverse libremente en el territorio nacional con el Certificado Fitosanitario de Importación mientras se encuentre vigente y se conserve en sus empaques originales, una vez terminada su vigencia, cuando se movilice hacia una zona libre, deberán estar amparados con un CFMN de mercancías reguladas, certificándose en los términos establecidos en el presente Acuerdo.
- c) Todos los embarques de hospedantes de *Drosophila suzukii* Matsumura que se movilicen para su exportación en caso de que el país de destino no requiera del Certificado Fitosanitario Internacional, deberán de cumplir con lo especificado en el artículo 22 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal. En los casos en el que el país de destino requiera verificación y confirmación de que los embarques están libres de esta plaga, se realizará muestreo conforme a lo establecido en el Manual de manejo fitosanitario antes referido y se expedirá el Certificado Fitosanitario Internacional, de acuerdo a los requisitos establecidos por el país importador. En ambos casos, los transportes deberán estar limpios, cerrados y flejados, así como cualquier orificio del contenedor deberá ser cubierto con malla antiáfidos o material similar que tenga una abertura igual o menor a 0.3 mm.
- d) Contar con un sistema de trazabilidad de la huerta de producción de la fruta al empaque, centro de acopio y/o cuarto frío, que incluya el ingreso y salida del producto.

ARTÍCULO QUINTO. Para el mantenimiento de la zona libre de la mosca del vinagre de las alas manchadas (*Drosophila suzukii* Matsumura), los productores y/o Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal realizarán las siguientes actividades:

- a) Vigilancia Epidemiológica.
- b) Control de la movilización, en apego al artículo 22 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.
- c) En caso de detección de la plaga en la zona libre, se aplicará las medidas fitosanitarias que establezca la SAGARPA a través del SENASICA.

ARTÍCULO SEXTO. El personal oficial adscrito a los Puntos de Verificación e Inspección Federal y Puntos de Verificación e Inspección Interna autorizados por el SENASICA, deberá de realizar la revisión documental de los embarques y la constatación de la integridad del fleje, acorde con lo establecido en los artículos 54 y 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El incumplimiento a lo previsto en este Acuerdo, se sancionará en apego a lo establecido en los Capítulos III y V del Título Cuarto de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, D.F., a 12 de junio de 2014.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Enrique Martínez y Martínez**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer información relativa a solicitudes de títulos de obtentor de variedades vegetales, correspondiente al mes de mayo de 2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ENRIQUETA MOLINA MACÍAS, Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas y FILIBERTO FLORES ALMARAZ, Director del Registro Nacional Agropecuario, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 33 y 37 de la Ley Federal de Variedades Vegetales y 1o., 12, 13 y 14 de su Reglamento; 1, 3, 9 y 10 fracciones VIII, IX, X del Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se establece el Registro Nacional Agropecuario y se delegan facultades a favor de su titular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2012; 2o. Inciso A fracción V, Inciso D fracción VI, 9o. fracciones IX, X, XII, 53 fracciones I, IX, XI y, 54 del vigente Reglamento Interior de esa Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER INFORMACIÓN RELATIVA A SOLICITUDES DE TÍTULOS DE OBTENTOR DE VARIEDADES VEGETALES, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO 2014

En México, Distrito Federal, a los 10 días del mes de junio de dos mil catorce.- La Titular del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, **Enriqueta Molina Macías**.- Rúbrica.- El Director del Registro Nacional Agropecuario, **Filiberto Flores Almaraz**.- Rúbrica.

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS

NOMBRE COMÚN: ARÁNDANO

Género y especie: *Vaccinium corymbosum* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1775	DRISBLUENINE	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	08/MAY/14	NO	03/OCT/12
1796	DRISBLUETHIRTEEN	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	28/MAY/14	18/DIC/12	NO

NOMBRE COMÚN: BRÓCOLI

Género y especie: *Brassica oleracea* L. var. *italica* Plenck

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1779	BC1611	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	13/MAY/14	11/MAR/14	24/FEB/12
1789	BRE511160SC	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	16/MAY/14	NO	NO
1790	BRL5112085C	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	16/MAY/14	NO	NO
1791	SV1771BL	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	16/MAY/14	NO	16/JUN/13

NOMBRE COMÚN: CALABAZA**Género y especie:** *Cucurbita pepo* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1774	ALESSANDRA	ENZA ZADEN BEHEER B.V.	22/ABR/14	NO	NO

NOMBRE COMÚN: CHILE**Género y especie:** *Capsicum annuum* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1768	PROSPERITY	RIJK ZWAAN ZAADTEELT & ZAADHANDEL, B. V.	06/MAY/14	15/JUL/13	NO

NOMBRE COMÚN: FRAMBUESA**Género y especie:** *Rubus idaeus* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1770	GOLDEN QUEEN	BLACK VENTURE FARM S. DE R.L. DE C.V.	30/ABR/14	NO	NO

NOMBRE COMÚN: FRAMBUESO**Género y especie:** *Rubus idaeus* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1778	PS-3218	PLANT SCIENCES INC.	30/ABR/14	01/MAY/14	NO

NOMBRE COMÚN: FRESA**Género y especie:** *Fragaria x ananassa* Duchesne ex Rozier

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1771	PLANASA 02-32	PLANTAS DE NAVARRA S.A.	02/MAY/14	NO	01/OCT/13

NOMBRE COMÚN: FRESA**Género y especie:** *Fragaria x ananassa* Duch.

NÚM. EXPORTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1773	DRISSTRAWTHIRTYSEVEN	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	22/ABR/14	01/ENE/13	NO
1776	DRISSTRAWTHIRTYSIX	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	08/MAY/14	NO	03/OCT/12
1777	DRISSTRAWFORTYONE	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	08/MAY/14	NO	03/OCT/12
1793	FLORIDA 127	FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC.	23/MAY/14	NO	30/SEP/13

NOMBRE COMÚN: JITOMATE**Género y especie:** *Lycopersicon lycopersicum* (L.) Karsten

NÚM. EXPORTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1784	BULLSEYE F1	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	13/MAY/14	NO	NO

NOMBRE COMÚN: LECHUGA**Género y especie:** *Lactuca sativa* L.

NÚM. EXPORTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1772	FENDER	NUNHEMS B. V.	22/ABR/14	05/NOV/13	29/JUN/10
1780	BOMBASTIC	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	13/MAY/14	20/DIC/13	14/MAY/10

NOMBRE COMÚN: MAÍZ**Género y especie:** *Zea mays* L.

NÚM. EXPORTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1794	K2609Z	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	27/MAY/14	NO	NO
1795	K2926Z	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	27/MAY/14	NO	NO
1798	CACAHUATZINTLE SANTA ROSALÍA	MARÍA DEL REFUGIO MUCIÑO LÓPEZ	30/MAY/14	NO	NO

NOMBRE COMÚN: MELÓN**Género y especie:** *Cucumis melo* L.

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1781	SV0331MW	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	13/MAY/14	NO	18/MAR/13
1782	WSH391095	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	13/MAY/14	NO	NO
1783	WSH391134	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	13/MAY/14	NO	NO
1797	WESTERN TREAT	NUNHEMS B. V.	28/MAY/14	NO	01/OCT/11

NOMBRE COMÚN: SANDÍA**Género y especie:** *Citrullus lanatus* (Thunb.) Matsum. & Nakai

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1785	TCS1461901	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	13/MAY/14	NO	NO
1786	TCSEJ09137	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	13/MAY/14	NO	NO
1787	TMLEJ00112	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	13/MAY/14	NO	NO
1788	TMLEJ09112	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	13/MAY/14	NO	NO
1792	WMLEJ112553	SEMINIS VEGETABLE SEEDS, INC.	16/MAY/14	NO	NO

NOMBRE COMÚN: ZARZAMORA**Género y especie:** *Rubus* L. subg. *Eubatus* sect. *Moriferi* & Ursini

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1767	APF-45	THE BOARD OF TRUSTEES OF THE UNIVERSITY OF ARKANSAS	08/MAY/14	NO	NO

NOMBRE COMÚN: ZARZAMORA**Género y especie:** *Rubus* subg. *Eubatus* Focke

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1769	OLMECA BLACK	BLACK VENTURE FARM S. DE R.L. DE C.V.	30/ABR/14	NO	NO

CONSTANCIAS DE PRESENTACIÓN OTORGADAS

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA DE EXPEDICIÓN	CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN
1359	PAPAYA	<i>Carica papaya</i> L.	CHAKPUT	CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.	19/MAY/14	CP-988
1360	PAPAYA	<i>Carica papaya</i> L.	KANPUT	CENTRO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE YUCATÁN, A.C.	19/MAY/14	CP-989
1587	GRANADA	<i>Punica granatum</i> L.	SMITH	GREGORY R. SMITH	19/MAY/14	CP-990
1626	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> L. Subgénero <i>Rubus</i>	DRISBLACKTHREE	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	19/MAY/14	CP-991
1698	CHILE PIMIENTO	<i>Capsicum annuum</i> L.	E20S4216	ENZA ZADEN BEHEER B.V.	19/MAY/14	CP-992
1695	GARBANZO	<i>Cicer arietinum</i> L.	BLANORO	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS	19/MAY/14	CP-993
1696	MAÍZ	<i>Zea mays</i> L.	K4689Z	SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, S.A. DE C.V.	19/MAY/14	CP-994
1701	ALGODÓN	<i>Gossypium hirsutum</i> L.	DP 1321 B2RF	MONSANTO TECHNOLOGY LLC	19/MAY/14	CP-995
1542	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> subgenus <i>Eubatus</i> sect. Moriferi & Ursini	INCENTIVE	PLANT SCIENCES, INC.	19/MAY/14	CP-996
1554	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> subg. <i>Eubatus</i> sect. Moriferi & Ursini	HJ7	PLANT SCIENCES, INC.	19/MAY/14	CP-997
1699	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> subg. <i>Eubatus</i> sect. Moriferi & Ursini	AMARA	HORTIFRUT S.A.	19/MAY/14	CP-998
1700	ZARZAMORA	<i>Rubus</i> subg. <i>Eubatus</i> sect. Moriferi & Ursini	CAMILA	HORTIFRUT S.A.	19/MAY/14	CP-999
1715	CEBOLLA	<i>Allium cepa</i> L.	RHEA	NUNHEMS. B.V.	19/MAY/14	CP-1000
1725	MELÓN	<i>Cucumis melo</i> L.	DURAWEST	NUNHEMS. B.V.	19/MAY/14	CP-1001
1726	MELÓN	<i>Cucumis melo</i> L.	SUNNY DEE	NUNHEMS. B.V.	19/MAY/14	CP-1002
1642	MANDARINA	<i>Citrus reticulata</i> x <i>Citrus sinensis</i>	CODE 66 75	CRAIG ROBERT PRESSLER	27/MAY/14	CP-1003
1697	FRESA	<i>Fragaria</i> x <i>ananassa</i> Duch.	DRISSTRAWTEIGHTEEN	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	27/MAY/14	CP-1004
1706	ZACATE PASPALUM	<i>Paspalum vaginatum</i> O. Swartz	UGA 31	UNIVERSITY OF GEORGIA RESEARCH FOUNDATION, INC.	27/MAY/14	CP-1005
1723	FRESA	<i>Fragaria</i> x <i>ananassa</i> Duch.	MERCED	THE REGENTS OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA	27/MAY/14	CP-1006

TÍTULOS DE OBTENTOR OTORGADOS

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	OBTENTOR	FECHA DE EXPEDICIÓN	NÚMERO DE TÍTULO
920	ROSA	<i>Rosa</i> L.	KEIMASSAY	MEILLAND INTERNATIONAL, S.A.	27/MAY/14	1182

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR QUE REIVINDICAN DERECHO DE PRIORIDAD

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRIORIDAD SOLICITADA	LUGAR DE LA PRIMERA SOLICITUD
1796	ARÁNDANO	<i>Vaccinium corymbosum</i> L.	DRISBLUETHIRTEEN	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	09/DIC/13	E.U.A.
1768	CHILE	<i>Capsicum annuum</i> L.	PROSPERITY	RIJK ZWAAN ZAADTEELT & ZAADHANDEL, B. V.	30/OCT/13	PAISES BAJOS
1778	FRAMBUESO	<i>Rubus idaeus</i> L.	PS-3218	PLANT SCIENCES INC.	28/FEB/14	E.U.A.
1773	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	DRISSTRAWTHIRTYSEVEN	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	13/DIC/13	E.U.A.
1793	FRESA	<i>Fragaria x ananassa</i> Duch.	FLORIDA 127	FLORIDA FOUNDATION SEED PRODUCERS, INC.	24/MAY/13	E.U.A.

SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR CON CAMBIO DE DENOMINACIÓN

NÚM. EXPDTE.	NOMBRE COMÚN	GÉNERO/ESPECIE	SOLICITANTE	DENOMINACION ANTERIOR	NUEVA DENOMINACION	FECHA DEL CAMBIO
1714	SORGO	<i>Sorghum bicolor</i> (L.) Moench	FACULTAD DE AGRONOMÍA, UANL	NARANJAH	POTRANCA	15/MAY/14

CORRECCIÓN EN PUBLICACIÓN ANTERIOR**SOLICITUDES DE TÍTULO DE OBTENTOR PRESENTADAS****CAMBIO EN “FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN”**

- Publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 04 de julio de 2013.

NOMBRE COMÚN: FRESA**Género y especie:** *Fragaria x ananassa* Duch.**DICE:**

NÚM. EXPDTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1608	DRISSTRAWNINETEEN	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	17/MAY/13	18/ENE/13	15/JUL/10

DEBE DECIR:

NÚM. EXPTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1608	DRISSTRAWNINETEEN	DRISCOLL STRAWBERRY ASSOCIATES, INC.	17/MAY/13	NO	NO

CORRECCIÓN EN PUBLICACIÓN ANTERIOR**SOLICITUD DE TÍTULO DE OBTENTOR****CAMBIO EN “NOMBRE CIENTÍFICO”**

- Publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 07 de marzo de 2013.

DICE: NOMBRE CIENTÍFICO: *Rubus* subg. *Eubatus* Focke

DEBE DECIR: NOMBRE CIENTÍFICO: *Rubus* L. subg. *Eubatus* sect. *Moriferi* et *Ursini*

NÚM. EXPTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1542	INCENTIVE	PLANT SCIENCES INC.	26/DIC/12	NO	NO

CORRECCIÓN EN PUBLICACIÓN ANTERIOR**SOLICITUD DE TÍTULO DE OBTENTOR****CAMBIO EN “NOMBRE COMUN”****CAMBIO EN “GÉNERO Y ESPECIE”**

- Publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de mayo de 2014.

DICE: NOMBRE COMÚN: FRESA

NOMBRE CIENTÍFICO: *Fragaria x ananassa* Duch.

DEBE DECIR: NOMBRE COMÚN: MAÍZ

NOMBRE CIENTÍFICO: *Zea mays* L.

NÚM. EXPTE.	DENOMINACIÓN PROPUESTA	SOLICITANTE	FECHA PRESENTACIÓN	FECHA DE INICIO DE COMERCIALIZACIÓN	
				NACIONAL	EXTRANJERO
1727	NB11	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	03/MAR/14	JUN/13	NO
1728	N1R03	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	03/MAR/14	NO	NO
1729	NB21	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	03/MAR/14	NO	NO
1730	NW1255H	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	03/MAR/14	NO	NO
1731	NW1032H	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	03/MAR/14	NO	NO
1732	N1R01	NOVASEM INNOVACIONES, S.A. DE C.V.	03/MAR/14	NOV/13	NO